

**Constancia secretarial: Manizales, 28 de febrero de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha el apoderado de la parte demandante no allegó a este proceso información que permita impulsar la notificación del demandado RICARDO MORENO OSORIO a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 23 de agosto de 2022.

Notificación por estado: 24 de agosto de 2022.

Termino de 30 días: 25-26-29-30-31 de agosto 1-2-5-6-7-8-9-12-13-14-15-16-19-20-21-22-23-26-27-28-29-30 de septiembre 3-4-5 de octubre 2022.

Días inhábiles: 27-28 de agosto 3-4-10-11-17-18-24-25 de septiembre 1-2 de octubre de 2022.

**Sírvase proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES  
SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA formulada a través de apoderada judicial por el señor HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES, en contra de los señores RICARDO MORENO OSORIO con C.C. No. 4.326.220 y OCTAVIO JARAMILLO MAZO con C.C. No. 10.237.679., con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada por el señor HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES, en contra de los señores RICARDO MORENO OSORIO y OCTAVIO JARAMILLO MAZO.

El mandamiento de pago se libró el cinco (5) de mayo del año 2022 y el codemandando OCTAVIO JARAMILLO MAZO, se notificó personalmente del mandamiento de pago desde el 8 de agosto de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar, solo allegó un escrito en el que manifestó que a esa fecha se habían realizado pagos a intereses u abono a capital, sin más especificaciones.

**Auto notificado por estado 34 del 08 de marzo de 2023**

En cuanto al señor RICARDO MORENO OSORIO, no se ha logrado su notificación, pues en la dirección física denunciada en la demanda se informó que el demandado no vivía allí.

Ante esta situación y teniendo en cuenta que COLPENSIONES no dio respuesta al oficio por medio del cual se comunicó la medida de embargo y retención de las pensiones de los demandados, por auto del 23 de agosto de 2022, se requirió al ejecutante para que en el término de treinta (30) días que gestionara ante la Administradora Colombiana de Pensiones la respuesta a las medidas y para que allegara información que permita impulsar la notificación del demandado RICARDO MORENO OSORIO a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

**En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES, frente a RICARDO MORENO OSORIO y OCTAVIO JARAMILLO MAZO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida de embargo y retención del 30% de la pensión y prestaciones sociales, que perciban los demandados RICARDO MORENO OSORIO y OCTAVIO JARAMILLO MAZO, por parte de la entidad COLPENSIONES. Líbrese oficio a COLPENSIONES y comuníquese la cancelación de la cautela.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec9d59ecf0d16b14a294f6689356be3ee7a73b043e5e8f3b10b88e0359aab7c**

Documento generado en 07/03/2023 10:26:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**